

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Godella

*2024/11308 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la gestión, inspección y la recaudación de los ingresos de derecho público.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Godella, en sesión del 25/07/2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Godella (exp. 1889557K).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de 30 días hábiles, para su examen y reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Godella.

Se modifica el artículo 47 de la Ordenanza reguladora de la Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Godella, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 47.- Procedimiento.

1. Declarados fallidos el deudor principal y todos los responsables solidarios y subsidiarios, se declara el crédito incobrable.

2. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de créditos incobrables.

La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) Expedientes con importe de deuda no superior a 150 euros.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

b) Expedientes con importe de deuda de 150,01 a 500 euros.



I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

III. Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

c) Expedientes por importe de deuda de 500,01 a 3.000 euros.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

III. Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

IV. Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Expedientes por importe deuda de 3.000,01 euros a 6.000 €.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

III. Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

IV. Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

V. Acreditar que no existen bienes adscritos a nombre del deudor, en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público.

VI. No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

e) Expedientes por importe deuda superior a 6.000,01 €.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.



II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

III. Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

IV. Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

V. Acreditar que no existen bienes adscritos a nombre del deudor, en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público.

VI. No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

VII. Informe confirmando haber mantenido la deuda en Ejecutiva durante un año, sin posibilidad de cobro.

3. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se tiene que investigar la existencia de responsables subsidiarios. Si no hay responsables subsidiarios, o si estos responsables resultan fallidos, el crédito se declara incobrables por el alcalde.

Godella, a 29 de julio de 2024. —El alcalde, Jose Maria Musoles Granada.

